



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Habiéndose dignado decretar S. M. la Reina Gobernadora que cesase desde 1.º del corriente la publicacion de los Anales Administrativos, pero quedando á cargo de los Gobernadores civiles de las provincias hacer efectivo el pago de los atrasos de los pueblos que estaban suscritos al referido periódico, prevengo á VV. se presenten en la administracion de correos de esta Capital á satisfacer las cantidades que respectivamente adeudan por aquel concepto y constan de la relacion siguiente, prefijándoles el término improrrogable de quince dias, pasado el cual, sin haber pagado, se les impondrá una multa correspondiente al grado de su culpabilidad. =Dios guarde á VV. muchos años. =Zamora 10 de Julio de 1835. =P. A. D. S. G. C. = *Jose Eugenio de Rojas.* Sres. de los Ayuntamientos comprendidos en la relacion riguiente:

Relacion de los Pueblos y cantidades que adeudan por los trimestres que se exprerarán del diario de Administracion ó Anales administrativos respectivos al año de 1834 y 1835.

| | Trimestrés. | Rs. |
|----------------------|-------------|------|
| Vezdemarban. | por 1. | 90. |
| Benialvo | por 6. | 540. |
| Bélver de los Montes | por 3. | 270. |
| Corese | por 6. | 540. |
| Corrales | por 1. | 90. |
| Cañizal | por 6. | 540. |
| Fuente Sauco | por 3. | 270. |
| Fuentes de Ropel | por 6. | 540. |

| | | |
|----------------------|--------|------|
| Fermoselle | por 1. | 90. |
| La Bóveda. | por 1. | 90. |
| Morales de Toro | por 1. | 90. |
| Perdigon | por 6. | 540. |
| Peñausende | por 1. | 90. |
| Pinilla | por 1. | 90. |
| Porto | por 6. | 540. |
| Pozo antiguo | por 6. | 540. |
| Sanzoles | por 4. | 360. |
| Tagarabuena | por 3. | 270. |
| Toro | por 5. | 450. |
| Villalpando | por 5. | 450. |
| Villarrin de Campos | por 4. | 360. |
| Villar de Ciervos | por 1. | 90. |
| Villanueva del Campo | por 6. | 540. |
| Benavente | por 6. | 540. |
| Ciudad de Zamora | por 5. | 450. |

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Para que puedan instruirse los expedientes de propuestas que formen los ayuntamientos respectivos, de los gefes y oficiales que á cada uno corresponda segun las listas de individuos inscritos en la Milicia Urbana; se hace preciso que al remitir dichas propuestas á este Gobierno civil, lo hagan de dos ejemplares iguales, verificandolo inmediatamente los que hasta ahora lo han ejecutado de uno solo; evitándose por este medio el retraso que se nota en un asunto que debiera concluirse con la prontitud que su importancia requiere. =Dios guarde á VV. muchos años. =Zamora 15 de Julio de 1835. =P. A. D. S. G. C. = *José Eugenio de Rojas.* =Sres. de ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado la Real orden siguiente:

»Habiendo ocurrido á S. M. la Reina Gobernadora el Teniente del Regimiento de infantería de Zamora D. Mariano Requena en solicitud de que no se carguen ni exijan mil reales correspondientes al socorro de la tropa que perdió con su caballo al abrirse paso por medio de los enemigos en una acción ocurrida el 8 de Septiembre próximo pasado á las inmediaciones de Torá, en Cataluña; y siendo varias las reclamaciones de igual ó semejante especie que se han hecho por diferentes individuos con el mismo motivo, tuvo á bien resolver S. M. que la sección de Guerra del Consejo Real, con presencia de lo expuesto por la Intendencia general del Ejército, propusiera á su Soberana deliberación una medida que al paso que asegurase el acierto en esta clase de concesiones; evitasé tambien los fraudes que podría cometer á su sombra algun individuo olvidado de su deber; y evacuada dicha consulta en los términos que S. M. deseaba, se ha servido determinar, conformándose con ella, que se observen por punto general las disposiciones siguientes: 1.^a Todo cuerpo ó individuo que pierda en acción de guerra ó por causa de ella en campaña dinero, ó efectos del Estado de que haya de responder por tenerlos encargados, ocurrirá dentro de los ocho dias inmediatos al suceso al Jefe de la división ó columna de que dependa, á fin de acreditar el hecho de la pérdida, la identidad de la cosa en que esta consistia; y la necesidad con que se habia llevado al sitio de la ocurrencia; justificando al mismo tiempo, y de la mejor manera posible, que no se cometió por su parte culpa ni descuido atendidas las circunstancias. 2.^a Instruida esta información en los términos indicados se remitirá, con el informe del Jefe ante quien se haya practicado, al General en Jefe del Ejército ó al Capitan General de la Provincia, el cual oyendo á su Auditor, y después de haberla ampliado, ó rectificado si lo juzgase necesario, declarará en el expediente si la pérdida es ó no legítima. 3.^a Si se declarase que la pérdida no es legítima, y los interesados no se conformasen con la providencia, se remitirá el expediente al Tribunal Supremo de Guerra y Marina donde se examinará y fallará conforme á justicia. 4.^a Si por el contrario se declarase legítima, se remitirá el expediente á este Ministerio, donde previa la aprobación de S. M. se expedirán las órdenes oportunas para que no sufran los cuerpos ni los

individuos los cargos que deberian hacerseles por los ramos respectivos de la administración militar, siendo culpable ó voluntaria la pérdida. 5.^a Cuando se trate de efectos perdidos por los Jefes ó dependientes de la administración militar, se oirá á las oficinas de Cuenta y Razon antes de fallar el expediente. Por último, S. M. encarga muy particularmente á los Generales y Jefes superiores á quienes respectivamente corresponda, que impidan por cuantos medios esten á su alcance el que sigan á las divisiones ó columnas de operaciones mas que los efectos absolutamente precisos para su servicio; como tambien de que no se dé á los Capitanes ú Oficiales encargados de compañías mas caudal que el indispensablemente necesario; en la inteligencia de que en la información que queda establecida se hará mérito de esta circunstancia. De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1835. = Ahumada.

Y la traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1835. El Subsecretario de lo Interior Angel Vallejo.

Lo que comunico á V. V. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. V. muchos años. Zamora 8 de Julio de 1835. = P. A. D. S. G. C. = José Eugenio de Rojas.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Sr. Director general de presidios del Reino con fecha 4 del corriente se sirve decirme lo que sigue.

»Por el Ministerio de lo Interior se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 24 del mes último la Real orden siguiente: = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido á consecuencia de una instancia de D. Antonio Rodriguez cabo principal que fue de brigada en el presidio de Ceuta en que solicita el retiro de seis rs. diarios mediante sus servicios y la inutilidad en que se halla; y enterada S. M. se ha servido resolver de conformidad con V. S. que la jubilacion de Rodriguez, asi como la de los demas empleados no militares de los presidios que se allan en igual caso, debán entenderse sujetas á las disposiciones generales comprendidas en la ley de presupuestos para el presente año, sancionada por S. M. en 26 de Mayo último. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y yo á V. S. para los mismos fines.

Lo que transcribo á VV. para su inteligencia y la de todos á quienes compete. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 15 de Julio de 1835. = P. A. D. S. G. C. = José Eugenio de Rojas. = Sres. justicias y ayuntamientos de esta provincia.

su indolencia en tan recomendado é importante servicio. Zamora 14 de Julio de 1835. = Antonio Villaralbo y Frias.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

Aviso á las Justicias y Ayuntamientos. = En el Boletín oficial de la provincia del 26 de Diciembre último número 68, previno esta Intendencia á las justicias y ayuntamientos de los pueblos de ella que si para el día 15 de Enero siguiente no se presentaban en las oficinas de Rentas de la capital los recaudadores nombrados del impuesto sobre herencias á rendir las cuentas que les prescribían los artículos 24, y 27 de la Real instrucción de 7 de Marzo de 1831, comprensivas de los años desde 1830 á 1834 inclusive, ó en su defecto la nota y testimonio de que se hace mención en la espresada circular, pasaria un comisionado á costa de las mismas justicias á recoger uno y otro sin perjuicio de imponerles las demas penas á que se hubiesen hecho acreedoras por su indolencia y morosidad. Consiguiente á esta comunicación debiera la Intendencia proceder desde luego de apremio contra las justicias que desentendiéndose hasta el día del cumplimiento de su deber, se miran aun en descubierto respecto á la presentación de los recaudadores de herencias de su distrito, y debió tambien declararles las demas penas de que trataba el artículo 64 de la citada Real Instrucción; pero dispuesta siempre á apurar los terminos de la suavidad y la persuasión antes de hacer uso de medios rigurosos y violentos, que es su ánimo constante economizar en obsequio de los pueblos cuya administración le está confiada: estima prevenir, como lo hace por el presente y por última vez, á las justicias de la provincia, que bajo su efectiva responsabilidad y la de los recaudadores del impuesto de herencias, en su caso, dispongan se presenten estos en lo que resta del corriente mes á rendir en la Contaduría de Arbitrios de Amortización de esta Ciudad la cuenta de su recaudación, desde la fecha del nombramiento ó la en que dieron principio al desempeño de su encargo hasta el 26 de Mayo esclusivo en que por Real decreto del mismo día fue suprimido el impuesto gradual sobre herencias, mejoras y legados, en el concepto que siendo áquel término inprorrogable sufriran, á pesar mio, sin mas demora ni otro aviso el apremio que despacharé y las demas providencias á que les hace acreedores

Continúa el artículo inserto en el número anterior.

Por otra parte es bien conocido el placer que manifiesta cuando se le rasca en cualquiera parte de su cuerpo, mayormente en el vientre, y en los basureros y cenagales encuentra una especie de almohada que puede causarle el mismo efecto; pero no deja después de frotarse en algun poste ó esquina para deponer toda la suciedad que se le ha pegado. En prueba que estos animales aman la limpieza, se puede citar el experimento de un curioso labrador, que tubo atados varios cerdos por algunos días, y observó que para deponer sus excrementos, siempre se alejaban cuanto les permitia la cadena. Así, pues, no debe haber el menor descuido en limpiar á menudo los cobertizos, echarles una cama de paja, por que así engordan mas en poco tiempo, hacen un tocino mas delicado, y se conservan en perfecta salud. El gasto de la paja, se resarce completamente con el estiércol que producen, y aunque por lo común se mira como mal abono, es porque regularmente lo emplean reciente y solo, y necesita que antes fermente un año mezclado con estiércol de otros animales, con lo cual resulta un abono excelente para las tierras gredosas, que regularmente llaman tierras fuertes ó recias.

La guarra, puede decirse que está caliente todo el año, y no rehusa el juntarse con el macho, aunque este preñado: circunstancia que la distingue de las demas hembras de animales caseros: este estado de calor se conoce por ciertos accesos y movimientos inmoderados, que no cesan hasta que se revuelva en el cieno. Sin manifiesta inclinacion á juntarse con el verraco al tiempo conveniente, para excitarla mezclara con la comida por mañana y tarde un poco de avena tostada, que la sirve como de un específico ardiente, ó de algarroba dejada por espacio de veinte y cuatro horas á los pies de los caballos, para que se impregne de sus orines. Pero si la guarra se halla en el caso contrario, esto es si está demasiado caliente, se procura templarla mezclando con la comida algunas yerbas laxantes, como lechugas, acelgas, pimpinela, &c.

Para que la guarra sea fecunda, debe encerrarse con el verraco en el tiempo de su calor, por que dejada entre los demas cerdos los fatiga y atormenta inutilmente. Su preñez dura

113 dias, y pare al 114, ó como se dice vulgarmente á los tres meses, tres semanas y tres dias.

Quando se quieren conservar las crias, el mejor tiempo para hacer cubrir la guarra, es desde fines de Noviembre hasta principios de Mayo, porque así tienen los cochinitos tiempo bastante para crecer y fortificarse antes del Invierno; de modo que puedan resistir á los rigores de la estacion. Pero cuando se destinan para matar de pequeñuelos, mejor es calcular el tiempo, de modo que nazcan en la estacion en que se venden con mas estimacion.

Queriendo aprovecharse de la fecundidad natural de la guarra, se la puede hacer parir tres veces en el discurso de catorce meses; pero ¿cuáles serian las consecuencias? No comprendo como creen satisfacer su avaricia los que, haciendo menudear tanto las crias, debilitan á las madres en términos de quedar inservibles á poco tiempo, y sacan unos hijos incapaces de prosperar si es que logran llegar á la edad debida.

Partes recibidas en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Aragon, con fecha del 7 remite copia del parte que el comandante don León Iriarte dirigió al gobernador de Cinco Villas, desde Lumbier con fecha 4, en el que manifiesta que las facciones reunidas del Rojo y Manolin con la mitad del 9.º batallón, á la vista de su columna se posesionaron de la fuerte posicion de Rocaforte de la que fueron desalojados por la compañía de chapelgorris que iba de vanguardia, perseguidos por espacio de dos leguas hasta el paso de Lumbier donde se dispersaron, tuvieron muchos muertos y heridos que retiraron al valle de Aybar.

El dia 3 dispuso que el capitán don Pablo Baraicarte con su compañía de tiradores leales roncaleses y la de cazadores de Zaragoza pasase á los pueblos de Iso á traer raciones, y para sostenerle marchó con su columna á los de Tavar, San Vicente, Artieda y Ripodas, La fuerza de Baraicarte sorprendió en Iso una compañía del 9.º batallón, de la que solo escaparon 6 con un oficial, murieron 13, y se les hizo 41 prisioneros: al momento que tuvo aviso marchó en alcance de los enemigos, pero en el alto de Eizpe fue atacado por un cuádruplo número de enemigos, á los que contuvo tomando una buena posicion, en la que se empuñó un fuego vivísimo por espacio de dos horas y de la que no se retiró, á pesar de haberlo verificado los facciosos, hasta saber que Baraicarte habia entrado con su fuerza en la villa. La columna ha tenido 6 muertos, 10 heridos y 5 contusos: la del enemigo ha sido mucho mayor, y la comunicare luego que reciba los partes de los pueblos.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Londres 30 de Junio. El primer batallón de voluntarios compuesto de unos 500 hombres y 20 oficiales se embarca esta mañana en la isla de los Perros, y sale de los cuarteles de la compañía de la India para las costas de España á bordo del vapor del gobierno El *monarca*. El coronel Chichester que la manda ha tenido ayer una conferencia con el general Alaya en la embajada para recibir sus últimas instrucciones.

NOTICIAS NACIONALES.

El mando de los rebeldes ha sido definitivamente conferido al ex-general Moreno, en corroboracion de lo cual remite á V. E. el adjunto documento firmado por él con el mismo dictado que usaba Zumalacarregui: esta disposicion del Pretendiente nombrando á un castellano para conciliar la division de ánimos producida por la pretension de los rebeldes de cada provincia que deseaban el mando para sus respectivos cabezas, no ha conseguido sino disgustar á todos, y continuamente recibo por diferentes conductos relaciones mas ó menos exageradas de esta excision. Eraso, á despacho suyo, ha sido separado del mando á causa del deplorable estado de salud producido por la tisis que padece hace mucho tiempo.

Es cierta la voladura de la fábrica y depósito de municiones que habian establecido los facciosos en Ecala, en la que han perecido 60 hombres y 50 quintales de pólvora, habiendo causado la ruina de muchos edificios ademas del de la fábrica.

AVISOS.

Las personas que quieran conducir á los Almacenes de Rentas Decimales en esta capital, los frutos granos y menudos que en el presente año correspondan á las gracias y en los partidos que á continuacion se estamparán, se presentarán en la Administracion de mi cargo, Calle de santa Clara núm. 9 á tratar de su ajuste, y á enterarse de las condiciones bajo de las cuales ha de tener efecto. Zamora y su Casco, los frutos granados de Escusado y Noveno. Partido del Pan, los granos de Escusado, Noveno y Novales. Partido del Vino, los granados de Novales. Partido de Toro, los granados de Escusado, Noveno y Novales. Partido de la Güareña, los granados de Novales.—Zamora 17 de Julio de 1835.—Ramon de Galarza.

En esta noche 17 del corriente han robado una yegua en las heras de Arcenillas de 7 cuartas y media de alta, estrellada, roja calzada de una pata, y de edad, de 6 á 7 años dos hombres el uno con sombrero calañés, y el otro, en mangas de camisa.